



0000003

Dr. Fausto E. Mora Vega

NOTARIA  
DÉCIMO NOVENA

1	
2	
3	
4	<u>CONSTITUCION DE COMPAÑIA</u> & En la ciudad de
5	" INSUIN CIA. LTDA ". IMPORTADORA DE & San Francisco de
6	SUMINISTROS INDUSTRIALES. & Quito, Capital de
7	Formada por: & la República del
8	SR. MARIO EDUARDO QUIÑONEZ MONTALVO & Ecuador, hoy
9	SR. GONZALO EDUARDO QUIÑONEZ MONTALVO & día miércoles veín-
10	SRA. FABIOLA E. QUIÑONEZ MONTALVO . & te de Diciembre
11	Capital Social s/. 3'000.000,00 & de mil novecien-
12	DÍ 3 copias. & tos noventa y cin-
13	##### co, ante mi Doc-
14	tor FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA, Notario Décimo Noveno de es-
15	te Cantón, comparecen los señores: MARIO EDUARDO QUIÑONEZ
16	MONTALVO, de estado civil divorciado; GONZALO EDUARDO
17	QUIÑONEZ MONTALVO, casado; y, FABIOLA EUGENIA QUIÑONEZ
18	MONTALVO, casada, todos por sus propios y respectivos de-
19	rechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domicilia-
20	dos en esta ciudad capital, mayores de edad, legalmente
21	capaces para contratar y obligarse, a quienes de comocer-
22	les doy fe; bien instruídos por mi el Notario en el obje-
23	to y resultados de esta escritura que a celebrarlo proce-
24	den libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que
25	me entregan, la misma que copiada literalmente es como
26	sigue:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras pú-
27	blicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más,
28	de contrato de Sociedad y Constitución de una Compañía

1 de Responsabilidad Limitada, la que se regulará por las  
2 siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES .-  
3 Comparecen en forma personal, libre y voluntariamente y  
4 en pleno goce de sus facultades a celebrar el presente -  
5 Contrato de Sociedad y de Constitución de una Compañía de  
6 Responsabilidad Limitada las siguientes personas: UNO.-  
7 MARIO EDUARDO QUIÑONEZ MONTALVO, por sus propios derechos,  
8 ecuatoriano y de estado civil divorciado; DOS.- GONZALO  
9 EDUARDO QUIÑONEZ MONTALVO, por sus propios derechos, ecua-  
10 toriano y de estado civil casado; TRES.- FABIOLA EUGENIA  
11 QUIÑONEZ MONTALVO, por sus propios derechos, ecuatoriana  
12 y de estado civil casada; todos son mayores de edad y do-  
13 miciliados en la ciudad de Quito, en ninguna forma los -  
14 comparecientes se encuentran impedidos por lo previsto en  
15 el artículo cien de la Ley de Compañías del Ecuador, pues  
16 no son ni padres ni hijos ni cónyuges entre sí.- SEGUNDA.  
17 CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan dar  
18 su consentimiento pleno para la celebración del presente  
19 contrato de Sociedad y de Constitución legal de una Compañía  
20 de Responsabilidad Limitada y como en efecto lo hacen  
21 y la constituyen por este acto y sus estatutos son los  
22 que se indican a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
23 CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y  
24 PLAZO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION. La Compañía  
25 que se constituye por este instrumento es una Compañía  
26 Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se denominará  
27 " IMSUIN CIA. LTDA", IMPORTADORA DE SUMINISTROS INDUSTRIA-  
28 LES; que está sometida a las leyes ecuatorianas, a los pre-



NOTARIA  
DECIMO NOVENA

0000004  
*Dr. Fausto E. Mora Vega*

1 sentes estatutos y a los reglamentos que se dictaren, por  
2 lo que en todos sus actos operará con este nombre. AR-  
3 TÍCULO DOS.- DOMICILIO. La nacionalidad de la Compañía  
4 por el origen del capital es ecuatoriana, su domicilio  
5 principal está en la ciudad de Quito, Provincia de Pi-  
6 chincha, pero podrá establecer sucursales, agencias y  
7 representaciones en cualquier lugar de la República del  
8 Ecuador o fuera de ella sometiéndose a los requisitos  
9 pertinentes. ARTICULO TRES. PLAZO. El plazo de duración  
10 para el cual se constituye esta Compañía es de cincuenta  
11 años, que se contará a partir de la inscripción de la  
12 presente escritura en el Registro Mercantil; el mismo  
13 que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la  
14 Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO. OBJETO SOCIAL.  
15 La Compañía tendrá por objeto social principal la IMPOR-  
16 TACION, EXPORTACION, COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, PERMUTA,  
17 CONSIGNACION, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS  
18 NECESARIOS PARA TODA INDUSTRIA; para tal efecto y sin que  
19 por ello quede limitado podrá: Uno.- Proveer artículos  
20 de ferretería, repuestos y partes de maquinaria, llantas,  
21 lubricantes, todo tipo de accesorios y aditamentos auto-  
22 motrices, herramientas y maquinaria en general, artícu-  
23 los de cuero y zapatería, equipos propios para el mante-  
24 nimiento de edificios y toda clase de materiales que se  
25 utilizan en la construcción; Dos.- Representar a personas  
26 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, marcas,  
27 patentes, productos nacionales o extranjeros; Tres.- Se-  
28 cundariamente intervendrá en la provisión, renta y man-

1 tenimiento de cosas muebles y accesorios también será parte de

2 su objeto social intervenir en la industria petrolera y  
3 minera con la comercialización de productos industriales  
4 y químicos . Se entiende que la Compañía está facultada pa-  
5 ra cumplir con el objeto social con todos los medios lí-  
6 citos que permitan conseguirlo; pudiendo intervenir como  
7 socia en la formación de toda clase de sociedades, apor-  
8 tar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos,  
9 acciones, participaciones y obligaciones y en general rea-  
10 lizar toda clase de actos o contratos, en el país o en  
11 el exterior, que se requieran o convengan para el cumpli-  
12 miento del objeto social que estén permitidos por las  
13 leyes ecuatorianas.- CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL

14 Y DE LAS APORTACIONES.- ARTICULO CINCO.- EL CAPITAL SOCIAL.

15 El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE  
16 SUCRES, que estará dividido en tres mil participaciones  
17 de mil sucres cada una de ellas, las que son iguales acu-  
18 mulativas e indivisibles. ARTICULO SEIS. SUSCRIPCION Y

19 PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es  
20 de tres millones de sucres, que queda suscrito en su to-  
21 talidad y pagado en la siguiente forma :- x-x-x-x-

22	<u>SOCIOS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PA</u> <u>GADO EFECTIVO</u>	<u>CAPITAL</u> <u>POR PAGAR</u>	<u>NUMERO</u> <u>PARTIC</u>
23	MARIO EDUARDO	s/.2'940.000	1'470.000	1'470.000	2.940
24	QUINONEZ M .				
25	GONZALO EDUARDO	" 30.000	15.000	15.000	30
26	QUINONEZ M.				
27	FABIOLA EUGENIA QUINONEZ M.	30.000	15.000	15.000	30
28	<u>T O T A L E S .</u>	s/. 3'000.000	1'500.000	1'500.000	3.000



NOTARIA  
DECIMO NOVENA

0000005  
*Dr. Fausto E. Mora Vega*

1 En consecuencia los futuros socios pagan en efectivo el  
2 cincuenta por ciento de la totalidad de participaciones  
3 que individualmente suscriben, por ende el capital social  
4 de la compañía queda suscrito y pagado de esta manera:-  
5 El Señor MARIO EDUARDO QUIÑONEZ MONTALVO, ha suscrito dos  
6 mil novecientas cuarenta participaciones y pagado el cin-  
7 cuenta por ciento de cada participación lo que le da un  
8 porcentaje en el capital social suscrito del noventa y  
9 ocho por ciento; los dos socios restantes suscriben trein-  
10 ta participaciones y pagan por igual, cada uno el cincuenta  
11 por ciento de cada participación, correspondiéndoles con-  
12 secuentemente el uno por ciento de la totalidad del capi-  
13 tal social suscrito; a la fecha queda pendiente de pago  
14 por cada uno de los socios el cincuenta por ciento de sus  
15 participaciones suscritas ( mil quinientas participaciones ).  
16 El aporte que hacen los socios en numerario se encuentra  
17 depositado en el Banco Internacional de la ciudad de Qui-  
18 to, en la cuenta de integración de capital de la Compañía  
19 en formación que se abrió para el efecto, las cantidades  
20 que consten en este certificado de depósito serán las que  
21 se detallan en la columna del capital pagado en efectivo  
22 del cuadro de suscripción y pago del capital antes descri-  
23 to, certificado que también se protocolizará con esta es-  
24 critura en calidad de documento habilitante; la parte in-  
25 soluta del capital social suscrito será pagado por los so-  
26 cios en el plazo de un año a contarse desde la fecha de  
27 inscripción en el Registro Mercantil conforme lo dispone  
28 la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO SIETE. PARTICIPA-

1 CIONES. Las participaciones estarán representadas por

2 un certificado de aportación no negociable donde constará

3 el número de participaciones que representa, el mismo que

4 se entregará a cada socio; los certificados llevarán la

5 firma del presidente y del gerente de la Compañía.- AR-

6 TÍCULO OCHO.- CESION Y TRANSMISION DE PARTICIPACIONES .

7 Las participaciones que correspondan al socio en el capital

8 social, podrán ser transferidas en todo o en parte , por

9 acto entre vivos, en favor de uno u otros socios o de ter-

10 ceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime

11 del capital social en la respectiva Junta General ;

12 para la práctica de esta cesión se seguirá principalmente

13 el procedimiento establecido en el artículo ciento quin-

14 ce y el literal " f " del artículo ciento diez y seis de

15 la Ley de Compañías del Ecuador. Además las participa-

16 ciones son transmisibles por herencia en las formas pre-

17 vistas por la Ley. ARTICULO NUEVE. AUMENTO DEL CAPITAL.

18 SOCIAL. De decidirse el aumento del capital social de la

19 Compañía, siempre se tendrá en cuenta el derecho de pre-

20 ferencia de los socios para suscribir una o más partici-

21 paciones en función de las participaciones pagadas del

22 capital social de la Compañía, pudiendo renunciarse en

23 forma expresa a este derecho; en caso de aumento o dismi-

24 nución del capital social se estará con lo previsto en

25 los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Com-

26 pañías respectivamente. ARTICULO DIEZ. VOTACION Y BENE-

27 FICIOS. Todas las participaciones gozarán de iguales de-

28 rechos, por cada participación de UN MIL SUCRES, el so-



NOTARIA  
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

0000006

1 En consecuencia los futuros socios pagan en efectivo el  
2 cincuenta por ciento de la totalidad de participaciones  
3 que individualmente suscriben, por ende el capital social  
4 de la compañía queda suscrito y pagado de esta manera:-  
5 El Señor MARIO EDUARDO QUINONEZ MONTALVO, ha suscrito dos  
6 mil novecientas cuarenta participaciones y pagado el cin-  
7 cuenta por ciento de cada participación lo que le da un  
8 porcentaje en el capital social suscrito del noventa y  
9 ocho por ciento; los dos socios restantes suscriben trein-  
10 ta participaciones y pagan por igual, cada uno el cincuenta  
11 por ciento de cada participación, correspondiéndoles con-  
12 secuentemente el uno por ciento de la totalidad del capi-  
13 tal social suscrito; a la fecha queda pendiente de pago  
14 por cada uno de los socios el cincuenta por ciento de sus  
15 participaciones suscritas ( mil quinientas participaciones ).  
16 El aporte que hacen los socios en numerario se encuentra  
17 depositado en el Banco Internacional de la ciudad de Qui-  
18 to, en la cuenta de integración de capital de la Compañía  
19 en formación que se abrió para el efecto, las cantidades  
20 que consten en este certificado de depósito serán las que  
21 se detallan en la columna del capital pagado en efectivo  
22 del cuadro de suscripción y pago del capital antes descri-  
23 to, certificado que también se protocolizará con esta es-  
24 critura en calidad de documento habilitante; la parte in-  
25 soluta del capital social suscrito será pagado por los so-  
26 cios en el plazo de un año a contarse desde la fecha de  
27 inscripción en el Registro Mercantil conforme lo dispone  
28 la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO SIETE. PARTICIPA-

1 CIONES. Las participaciones estarán representadas por

2 un certificado de aportación no negociable donde constará

3 el número de participaciones que representa, el mismo que

4 se entregará a cada socio; los certificados llevarán la

5 firma del presidente y del gerente de la Compañía.- AR-

6 TÍCULO OCHO.- CESION Y TRANSMISION DE PARTICIPACIONES .

7 Las participaciones que correspondan al socio en el capital

8 social, podrán ser transferidas en todo o en parte , por

9 acto entre vivos, en favor de uno u otros socios o de ter-

10 ceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime

11 del capital social en la respectiva Junta General ;

12 para la práctica de esta cesión se seguirá principalmente

13 el procedimiento establecido en el artículo ciento quin-

14 ce y el literal " f " del artículo ciento diez y seis de

15 la Ley de Compañías del Ecuador. Además las participa-

16 ciones son transmisibles por herencia en las formas pre-

17 vistas por la Ley. ARTICULO NUEVE. AUMENTO DEL CAPITAL.

18 SOCIAL. De decidirse el aumento del capital social de la

19 Compañía, siempre se tendrá en cuenta el derecho de pre-

20 ferencia de los socios para suscribir una o más partici-

21 paciones en función de las participaciones pagadas del

22 capital social de la Compañía, pudiendo renunciarse en

23 forma expresa a este derecho; en caso de aumento o dismi-

24 nución del capital social se estará con lo previsto en

25 los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Com-

26 pañías respectivamente. ARTICULO DIEZ. VOTACION Y BENE-

27 FICIOS. Todas las participaciones gozarán de iguales de-

28 rechos, por cada participación de UN MIL SUCRES, el so-



0000007

*Dr. Fausto E. Mora Vega*NOTARIA  
DECIMO NOVENA

1      cio tendrá derecho a un voto; los beneficios de la Compa-  
2      ñía se repartirán a prorrata de las participaciones paga-  
3      das por cada socio. ARTICULO ONCE.- DERECHOS Y OBLIGA-  
4      CIONES DE LOS SOCIOS. Lo pertinente a este artículo, es  
5      decir los derechos, obligaciones y responsabilidades  
6      de los socios se regularán principalmente por lo dispues-  
7      to en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete  
8      de la Ley de Compañías y finalmente por lo establecido  
9      en estos estatutos. El socio podrá concurrir a las Jun-  
10     tas Generales personalmente o por medio de un represen-  
11     tante debidamente facultado; los socios limitan su res-  
12     ponsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivas  
13     aportaciones.- CAPITULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINIS-  
14     TRACION REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DOCE.-  
15     DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. El Gobierno de la Compa-  
16     ñía " IMSUIN CIA. LTDA ", IMPORTADORA DE SUMINISTROS  
17     INDUSTRIALES, se ejecutará a través de la Junta General  
18     de socios y la administración a través del Presidente y  
19     del Gerente General, los que tendrán las atribuciones y  
20     deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.  
21     Los medios que comprende la gestión de cada uno de los  
22     órganos de gobierno y administración de acuerdo con las  
23     disposiciones respectivas se entenderán con carácter mera-  
24     mente enunciativo y no limitativo; en atención a las ne-  
25     cesidades de la Compañía se contará también con un órgano  
26     de fiscalización a cargo de un Auditor, comisario o  
27     interventor. ARTICULO TRECE. DE LA JUNTA GENERAL DE  
28     SOCIOS. La Junta General de socios, debidamente convocada

1 y constituida, será el organismo Supremo de dirección y go-  
2 bierno de la Compañía, correspondiéndole adoptar sus deci-  
3 siones o resoluciones en sesiones ordinarias o extraordi-  
4 narias, decisiones o resoluciones que obligarán a todos  
5 los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o  
6 no asistido a la sesión; en cualquier circunstancia sobre  
7 este aspecto se estará a lo que manda el artículo ciento  
8 veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE. LAS  
9 SESIONES. Las sesiones de la Junta General de Socios de  
10 la Compañía, son ordinarias y extraordinarias y en uno u  
11 otro caso se reunirán en el domicilio de la Compañía,  
12 previa la convocatoria hecha en forma legal por el Presi-  
13 dente o Gerente con la excepción prevista en el artículo  
14 dieciséis de estos estatutos; las JUNTAS ORDINARIAS se  
15 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres  
16 primeros meses posteriores a la finalización del ejerci-  
17 cio económico; en estas juntas deberá tratarse al menos  
18 sobre lo siguiente: UNO. Conocer el informe anual del  
19 Gerente General, el estado de pérdidas y ganancias, el  
20 balance general y acordar la resolución correspondiente.  
21 DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios  
22 sociales y cualquier otro asunto constante en la convoca-  
23 toria. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDI-  
24 NARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo en el domicilio  
25 principal de la Compañía para tratar exclusivamente los  
26 asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DIE-  
27 CISEIS. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. Esta Junta se enten-  
28 drá convocada y quedará válidamente constituida en cual-



NOTARIA  
DECIMO NOVENA

0000008

*Dr. Fausto E. Mora Vega*

1        quier tiempo y lugar, dentro del territorio de la Repúbli-  
2        ca, para tratar cualquier asunto, siempre que esté pre-  
3        sente todo el capital social y los asistentes aceptan por  
4        unanimidad la celebración de la Junta. Las actas de las  
5        Juntas Universales serán firmadas por todos los asisten-  
6        tes bajo pena de nulidad. ARTICULO DIECISIETE. CONVOCA-  
7        TORIAS. La convocatoria a Junta General Ordinarias o Ex-  
8        traordinarias serán convocadas por el Presidente o por  
9        el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo  
10       menos, la que se hará mediante comunicación escrita diri-  
11       gida a cada socio en el dominio que este señale en la  
12       Compañía; tal comunicación personal podrá ser dirigida  
13       por cable, telex, fax o cualquier otro medio mecánico  
14       o electrónico, conocido o por conocerse, además podrá  
15       comunicarse por la prensa según las normas de la Ley de  
16       Compañías; la convocatoria especificará el orden del día  
17       el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma  
18       de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria,  
19       ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá  
20       con el número de socios presentes. Esta convocatoria no  
21       podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la  
22       reunión más de treinta días de la fecha fijada para la  
23       primera reunión. Sin embargo, el socio o los socios que  
24       representen por lo menos el diez por ciento del capital  
25       social, podrán solicitar por escrito, al Presidente o  
26       al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una  
27       Junta General, para que se traten los asuntos que se so-  
28       licitan en la petición; si los Administradores no lo hi-

1 cieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha

2 de recibo de la petición, él o los socios que representen

3 el diez por ciento del capital social podrán recurrir al

4 Superintendente de Compañías solicitando dicha convoca-

5 toria. ARTICULO DIECIOCHO.- INSTALACION Y QUORUM DE-

6 CISORIQ. Para que la Junta General se encuentre válidamente

7 constituida en primera convocatoria, deberán hallarse pre-

8 sentes los socios que representen al menos más de la mi-

9 tad del capital social; en segunda convocatoria podrá cons-

10 tituirse la Junta General válidamente con el número de

11 socios presentes, siempre que así se haya expresado en la

12 convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán

13 con el voto favorable de los socios que representen la

14 mitad más uno del capital social concurrente a la reunión.

15 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

16 mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá

17 por Secretaría formar la lista de los asistentes, debien-

18 do hacer constar en ella a los socios que consten como

19 tales en el libro de participaciones y socios; para la

20 verificación del QUORUM decisorio e instalación de la

21 Junta no se dejará transcurrir más de una hora de la fi-

22 jada en la convocatoria en los demás se estará a lo dis-

23 puesto en la Ley. ARTICULO DIECINUEVE. DE LAS ACTAS.-

24 Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en

25 un acta en idioma castellano, cumpliendo con los requisi-

26 tos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales

27 de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia

28 de Compañías, llevarán las firmas del Presidente t del Se-



0000009

*Dr. Fausto E. Mora Vega*NOTARIA  
DECIMO NOVENA

1           cretario de la Junta. En el caso de Juntas Universa-  
2           les, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo  
3           pena de nulidad; de cada Junta se formará un expedien-  
4           te con la copia del acta y de los demás documentos que  
5           justifiquen que las convocatorias se hicieron en la for-  
6           ma prevista en la Ley y los Estatutos, se incorporarán  
7           los demás documentos que hubieren sido conocidos por la  
8           Junta; las actas se llevarán a máquina o sistema com-  
9           putarizados en hojas móviles debidamente foliadas es-  
10          critas al anverso y reverso, que podrán ser aprobadas  
11          en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince  
12          días posteriores. ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES Y  
13          DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones específi-  
14          cas de la Junta General de Socios las siguientes : a).-  
15          Designar y remover al Presidente, Gerente General de la  
16          Compañía de ser necesarios, designar sus reemplazos cuan-  
17          do fuere pertinente; b).- Señalar las remuneraciones del  
18          Presidente y del Gerente General; c). Nombrar Auditor  
19          externo o contratar auditorias externas de ser pertinen-  
20          te y determinará para éstas la forma de trabajo a más  
21          de las legales; de igual manera actuará para el caso de  
22          que sea necesario nombrar comisario o comisarios. d).-  
23          Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el  
24          Presidente y Gerente General, fiscalizar sus actuaciones  
25          y pronunciarse sobre los informes de éstos. e).- Resol-  
26          ver sobre el reparto de utilidades, la formación de re-  
27          servas y decidir sobre su destino. f). Resolver el au-  
28          mento o disminución del capital social. g). Reformar el

1 presente estatuto previo el cumplimiento de los requisi-  
2 tos legales. h). Acordar la prórroga o reducción del  
3 plazo de duración de la Compañía o su liquidación anticipa-  
4 da, transformación, fusión o cualquier otro asunto que  
5 implique reforma al contrato social o estatuto i). Con-  
6 sentir la cesión de participaciones sociales a los so-  
7 cios mismos o a socios nuevos, los que deben ser admiti-  
8 dos previamente por la Junta General en forma unánime .  
9 j). Acordar la exclusión del socio o de los socios de  
10 acuerdo a las causales establecidas por la Ley. k). De-  
11 cidir sobre el establecimiento de sucursales o agencias.  
12 l). Determinar sobre la asociación o representación con  
13 o de otras personas. m). Disponer sobre la venta o gra-  
14 vámenes de los inmuebles de la Compañía. n). Dictar re-  
15 glamentos Internos de la Compañía que fueren necesarios.  
16 o). Tramitar cualquier asunto que el Gerente o cualquiera  
17 de los socios presenten a su consideración. p). Autori-  
18 zar al Gerente General cuando sea necesario para que gra-  
19 ve o hipoteque los bienes de la Compañía. q). Interpre-  
20 tar en forma obligatoria estos estatutos. r). En general  
21 todas las demás atribuciones que le conceda la Ley .-

22 **ARTICULO VEINTIUNO. DIRECCION DE LAS SESIONES.** Las  
23 sesiones de la Junta General serán presididas por el Pre-  
24 sidente y a falta de éste por el socio designado en cada  
25 caso y actuará como Secretario el Gerente General y en  
26 su falta el socio que la Junta elija. **ARTICULO VEINTIDOS.**  
27 **DEL PRESIDENTE.** La compañía tendrá un Presidente que será  
28 elegido por la Junta General de socios para un período



0000010

*Dr. Fausto E. Mora Vega*NOTARIA  
DECIMO NOVENA

1 de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus  
2 . funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado;  
3 . son atribuciones del Presidente: a). Subrogar al Gerente  
4 General en caso de ausencia o impedimento en cuyo caso  
5 ejercerá todas las atribuciones de este incluso la represen-  
6 tación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía has-  
7 ta que el Gerente asuma nuevamente el cargo o la Junta  
8 General resuelva su reemplazo. b). Presidir las sesiones de  
9 la Junta General; c). Certificar, junto con el Secretario  
10 las actas de las Juntas Generales. d). Extender junto con  
11 el Gerente General los certificados de aportación; e).  
12 Ejercer las demás atribuciones que le confieren los pre-  
13 sentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la  
14 Junta General . ( En caso de ausencia del Presidente, la  
15 Junta General decidirá su reemplazo por el tiempo que fal-  
16 ta para completar su período ). f). Cumplir y hacer cum-  
17 plir las leyes, los estatutos y las resoluciones de la  
18 Junta General de socios. g). Supervigilar las operacio-  
19 nes y marcha económica de la empresa. h). Convocar a Jun-  
20 ta General de socios. i). En general las demás atribu-  
21 ciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta  
22 General de socios. ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENE-  
23 RAL. El Gerente General, es la máxima autoridad ejecutiva  
24 de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial  
25 y extrajudicial de ésta, durará en sus funciones dos años,  
26 pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de su au-  
27 sencia será reemplazado por el Presidente con todas sus  
28 atribuciones; el nombramiento del Gerente será firmado por

1 el Presidente y viceversa, el que será inscrito en el Re-  
2 gistro Mercantil del domicilio principal de la Compañía.

3 ARTICULO VEINTIQUATRO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

4 Le corresponde las siguientes atribuciones: Uno.- Cumplir  
5 y hacer cumplir la Ley, los estatutos sociales y las re-  
6 soluciones de la Junta General. Dos.- Convocar e intervenir  
7 como Secretario en las sesiones de Junta General y suscri-  
8 bir con el Presidente las actas correspondientes; salvo  
9 que la Junta crea necesario nombrar un Secretario ad-hoc.

10 Tres.- Suscribir los certificados de aportación. Cuatro.

11 Administrar y representar a la Compañía, así como obli-

12 garla en toda clase de actos y contratos del giro ordi-

13 nario de la empresa, necesitando autorización de la Jun-

14 ta General para vender inmuebles de la Compañía. Cinco.

15 Designar y remover a administradores y al personal de la

16 Compañía. Contratar a administradores, empleados y tra-

17 bajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la

18 terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso

19 a la Ley. Seis.- Podrá otorgar o delegar el poder confe-

20 rido para la representación de la Compañía siempre y

21 cuando no sea posible su suplencia según lo previsto

22 en estos estatutos, de cualquier manera se estará a lo

23 previsto en el artículo trescientos dos de la Ley de Com-

24 pañías. Siete.- Ejecutará las demás facultades estableci-

25 das en la Ley de Compañías, tales como y sin limitarlas

26 a: llevar la contabilidad de la Compañía y sus libros en

27 forma legal; preparar y firmar reportes para organismos

28 gubernamentales así como para la Junta General de socios



Dr. Fausto E. Mora Vega

0000011

NOTARIA  
DECIMO NOVENA

1 ( cuentas de pérdidas y ganancias, estado de situación  
2 y otros). extender , avalar, endosar, pagar, protestar,  
3 tener y realizar cualquier otra operación inherente a  
4 los títulos valores a nombre de la compañía, tales como  
5 letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de  
6 comercio, así como abrir y cerrar cuentas corrientes;  
7 solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir  
8 garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias  
9 necesarias para el giro ordinario de la Compañía; inver-  
10 tir a nombre de la compañía en acciones, participaciones  
11 o derechos en otras compañías; determinar la organiza-  
12 ción y funcionamiento de las oficinas y departamentos  
13 que fueren necesarios para la marcha de la compañía ;  
14 ejercer todas las atribuciones contempladas en el ar-  
15 tículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil  
16 para defensa judicial o extrajudicial de los intereses  
17 de la Compañía; conferir poderes especiales; presentar  
18 a la Junta General la propuesta de distribución de las  
19 utilidades del respectivo ejercicio; y; las demás atri-  
20 buciones contempladas en la Ley, estos estatutos y reso-  
21 luciones de la Junta General. ARTICULO VEINTICINCO .-  
22 RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita  
23 autorización de la Junta General para el otorgamiento de  
24 acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas  
25 constantes en la Ley y en estos Estatutos. En caso de que  
26 el Gerente General realice un acto o celebre un contrato  
27 en contravención a los presentes estatutos, tal acto  
28 obligará a la compañía en virtud del artículo décimo

1 segundo de la Ley de Compañías; pero será personalmente

2 responsable frente a la Compañía por los perjuicios que

3 se originaren de tal acto o contrato; los funcionarios

4 elegidos para los plazos que se señala para el desempeño d

5 de sus cargos, continuarán en sus funciones hasta ser

6 legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido el pla-

7 zo para el cual fueron elegidos, salvo en el caso de

8 destitución. ARTICULO VEINTISEIS. DE LA PERSONERIA

9 LEGAL. La personería legal y la representación corres-

10 ponde al Gerente General y se acreditará mediante el res-

11 pectivo nombramiento otorgado por la Junta General, de-

12 bidamente aceptado por el designado e inscrito en el

13 Registro Mercantil; nombramiento que de ser aceptado

14 por éste lo extenderá y firmará el Presidente. ARTICULO

15 VEINTISIETE. CAUSAS DE DISOLUCION.- Las causas de disolu-

16 ción serán las previstas en la Ley o por decisión mayo-

17 ritaria de la Junta , para tal efecto actuará como li-

18 quidador el Gerente General con las atribuciones previs-

19 tas en la Ley. ARTICULO VEINTIOCHO. LIQUIDADOR .-

20 El Gerente General de la Compañía asumirá las funciones de

21 Liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta

22 General designe a personas distintas o que hubiere oposi-

23 ción entre los socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- FONDO DE

24 RESERVA. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Com-

25 pañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus

26 utilidades líquidas y realizadas anuales hasta completar

27 un fondo de reserva equivalente al veinticinco por ciento

28 del capital social. Para este efecto, la propuesta de dis-



Dr. Fausto E. Mora Vega

0000012

NOTARIA  
DECIMO NOVENA

1 tribución de utilidades deberá contener necesariamente  
2 la mencionada asignación. ARTICULO TREINTA.- RESERVA  
3 VOLUNTARIA. La Junta General podrá acordar una vez cum-  
4 plidas las deducciones a que se refiere el artículo ante-  
5 rior, la formación de un fondo adicional de reserva, para  
6 lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utili-  
7 dades liquidas anuales; sin embargo, para este último caso  
8 hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso  
9 contrario tendrán derecho al menos a la distribución del  
10 cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a  
11 sus aportaciones sociales pagadas. ARTICULO TREINTA Y UNO.  
12 EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compa-  
13 ñías iniciará el primero de enero y terminará el treinta  
14 y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TREINTA Y DOS.  
15 DE LOS BENEFICIOS Y RESERVAS. La Junta General anual or-  
16 dinaria, después de revisar y aprobar los balances, así  
17 como los informes anuales sumarios del Presidente y Ge-  
18 rente General, acordará la distribución de los beneficios  
19 líquidos que se alcancen en cada ejercicio económico a  
20 los socios en la forma que queda dicha con anterioridad,  
21 una vez que se hayan hecho las deducciones o asignaciones  
22 legales. No podrá distribuirse más del noventa y cinco  
23 por ciento de la utilidad líquida, con la diferencia se  
24 constituirá a más de la reserva legal una reserva volun-  
25 taria sin límite que se podrá utilizar para cualquier  
26 contingencia calificada por la Junta General de socios.  
27 ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LOS ESTATUTOS. Los presentes  
28 Estatutos podrá ser reformados en cualquier tiempo, en

1 una sola discusión, siempre que así lo resuelva la Junta

2 General con el voto requerido por Ley y en la forma como

3 ésta lo ordene, así mismo interpretará estos estatutos.

4 ARTICULO TREINTA Y CUATRO. DISPOSICIONES GENERALES .-

5 En todo lo que no estuviere en estos Estatutos, la Compa-  
6 ñía se sujtará a la Ley de Compañías y demás leyes, regla-  
7 mentos y disposiciones legales que rigen a esta clase de  
8 empresas, sus eventuales reformas se entenderán incorpora-  
9 das al presente estatutos. TERCERA.- DISPOSICIONES TRAN-

10 SITORIAS. Dentro de los treinta días siguientes a la ins-

11 cripción de esta escritura en el Registro Mercantil, se

12 reunirá la Junta General, previa convocatoria, para lo

13 siguiente: A). Aprobar y ratificar todos los actos verifi-

14 cados a nombre de la Compañía en formación; B). Cualquier

15 otro que fuere necesario para la correcta marcha administra-

16 tiva. C). Los socios fundadores de la Compañía designan

17 y facultan conjuntamente al Señor Mario Quiñonez Montalvo

18 y al Doctor Luis Terán Revelo para que soliciten y gestio-

19 nen la aprobación e inscripción legal de esta Compañía en

20 la Superintendencia de Compañías y demás organismos legales

21 pertinentes, así como la inscripción en el Registro Mercantil.

22 Para todos estos actos les servirá como suficiente autori-

23 zación y habilitante esta misma cláusula; una vez hecho esto

24 convocarán a la Junta General de socios para que se designe

25 a Presidente y Gerente General. CUARTA.O DE LA INVERSION.-

26 Se declara para los fines pertinentes que la inversión del

27 capital que se hace en la constitución de esta compañía es

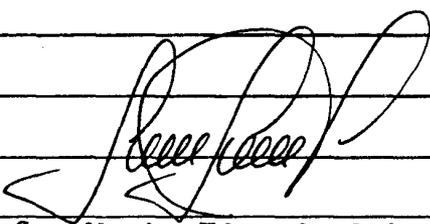
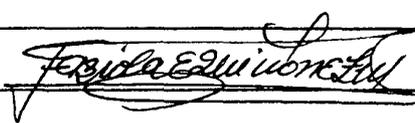
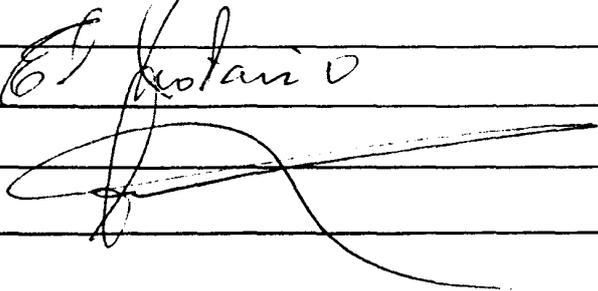
28 nacional. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía del presente ins-



Dr. Fausto E. Mora Vega

0000013

NOTARIA  
DECIMO NOVENA

1 trumento queda determinada por la cifra que alcanza el  
 2 capital social, es decir tres millones de sucres. Usted  
 3 Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
 4 estilo y ley para la perfecta validez de esta escritura  
 5 pública.- ( Hasta aquí la minuta que queda elevada a es-  
 6 critura pública con todo el valor legal, la misma que  
 7 está firmada por el Señor Doctor Luis Terán Revelo, con  
 8 matrícula número cuatro mil ciento setenta y uno del  
 9 Colegio de Abogados de Quito). Leída que les fue a los  
 10 comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman  
 11 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.  
 12  
 13   
 14  
 15 Sr. Mario Eduardo Quiñonez Montalvo  
 16 Céd. id. No. 180437422-0  
 17  
 18   
 19  
 20 Sr. Gonzalo Eduardo Quiñonez Montalvo  
 21 Céd. id. No. 170208394-8  
 22  
 23   
 24  
 25 Sra. Fabiola Eugenia Quiñonez Montalvo  
 26 Céd. id. No. 170272191-9.  
 27  
 28 



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiere esta *CUARTA* copia certificada firmada y sellada en la Ciudad de Quito a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.



*Dr. Fausto E. Mora Vega*  
NOTARIO - ABOGADO

EL NOTARIO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "F. Mora Vega".



0000010

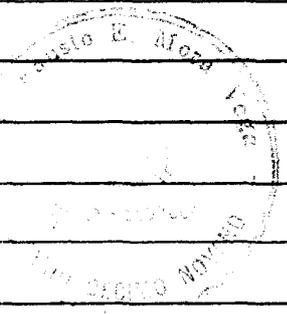
*Dr. Fausto E. Mora Vega*

NOTARIA  
DECIMO NOVENA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ZON:- Mediante resolución de la Superintendencia de Compañías Nro. 95. 1.1.1. 4198 de 29 de Dobre de 1995, en su Artículo PRIMERO, tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz, la aprobación de constitución de la Compañía " IMSUIN CIA. LTDA". IMPORTADORA DE SUMINISTROS INDUSTRIALES ", que antecede.- Quito, a ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis .

El Notario,



*Fausto E. Mora Vega*  
NOTARIO - ABOGADO

0000016

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 29 DE DICIEMBRE DE 1995, bajo el número 055 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía IMSUIN CIA.LTDA.IMPORTADORA DE SUMINISTROS INDUSTRIALES.- Otorgada el 20 DE DICIEMBRE DE 1995, ante el Notario DECIMO NOVENO del Cantón Quito, Dr. FAUSTO MORA V.-Se fijó un extracto signado con el número 035.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 514.- Quito, a diez de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR,-

0.-



Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

